

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### ANAPOIMA

Proceso : 2010-0290

Condenado : JUAN CARLOS PACHON SALAZAR

Delito : inasistencia alimentaria

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

### O B J E T O

Se procede a declarar la prescripción de la sanción penal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 89 del Código Penal establece : "La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años".

JUAN CARLOS PACHON SALAZAR, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2012, fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria; fallo que fue notificado por edicto el 04 de octubre del mismo año, y confirmado el 16 de septiembre de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito de la Mesa, cuando subió en apelación, y regresa con constancia de ejecutoria 16 de octubre.

Lo anterior significa, que a la fecha han transcurrido más de cinco años, contados a partir del momento en que la sentencia condenatoria quedó en firme, sin que se hayan presentado las previsiones indicadas en el artículo 90 del Código de Penas. En consecuencia, en este caso, se ha presentado el fenómeno previsto en el artículo inicialmente indicado, pues JUAN CARLOS PACHON SALAZAR fue condenado a 32 meses de prisión, y han

pasado más de cinco (5) años desde el momento en que quedó en firme la sentencia.

Así las cosas, se declarará la prescripción de la pena privativa de la libertad, y por ende la extinción de dicha sanción penal a favor del condenado JUAN CARLOS PACHON SALAZAR.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca,

### RESUELVE

Uno. DECLARAR la prescripción de la pena privativa de la libertad, y en consecuencia EXTINGUIR la sanción penal a favor del condenado JUAN CARLOS PACHON SALAZAR con c. 79.618.454.

Dos. COMUNICAR de esta decisión a las autoridades que hayan tenido conocimiento de la sentencia, así como del proceso.

Tres. Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

Cuarto. CANCELAR las órdenes de captura que se hayan impartido en contra del citado JUAN CARLOS PACHON SALAZAR, dentro de este proceso. ARCHIVAR las diligencias en forma definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

En anterior esta se recibió de ESTE  
001 fecha 20 ABR 2021

Atención